



SECRETARÍA GENERAL

– Oficio Circular No. SG/ 006 /2024

Asunto: Primer y Segundo Período Vacacional 2024
Ciudad de México, a 04 de marzo de 2024

**Oficina del C. Procurador Agrario, Subprocurador General,
Coordinador General de Oficinas de Representación, Directores Generales,
Titular del Órgano Interno de Control, Visitador Especial, Directores de Área y
Representantes de las Oficinas de Entidades Federativas
Presentes**

En referencia a los períodos vacacionales 2024, con fundamento en el Artículo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Mayo de 2023 hago de su conocimiento que el **Primer Período Vacacional 2024**, consistente en 10 días hábiles, podrá disfrutarse dentro del período de tiempo comprendido del 04 de marzo al 31 de julio de 2024, así mismo, el **Segundo Período Vacacional 2024**, será a partir del 19 de agosto al 31 de enero de 2025.

A efecto de aclarar dudas que se suscitan sobre la forma en que el personal de base y confianza gozará del primer y segundo período vacacional 2024, me permito comunicarles lo siguiente:

I. El personal de base y confianza (mando, enlace y operativo), que cuente con más de seis meses consecutivos de servicio a la fecha de su solicitud, podrá disfrutar de vacaciones conforme a las necesidades del servicio, previo acuerdo con su Jefe Inmediato y la autorización del Titular del Área administrativa en Oficinas Centrales y el Representante de Oficina de la Entidad Federativa o Jefe de Residencia (según sea el caso), en la Estructura Territorial, para lo cual es indispensable presentar el formato denominado AV001-2024 debidamente requisitado. (Se anexa)

II. Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio podrán disfrutar de esta prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

III. Las áreas administrativas y representaciones de las oficinas de las Entidades Federativas deberán vigilar que no se descuiden las actividades del área o servicios relacionados con la atención al público, por lo que en todo caso se deberán establecer las guardias o turnos correspondientes, las que preferentemente estarán a cargo del personal que no tenga derecho a disfrutar de su período vacacional.

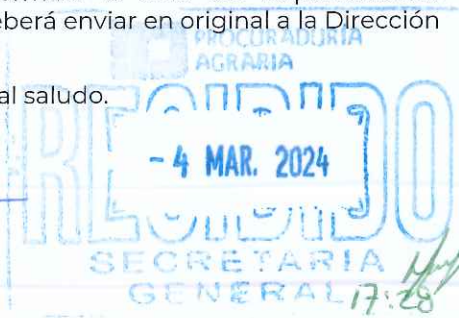
IV. Cuando el personal de base o confianza no disfrute de forma total o parcial su período vacacional, deberá hacerlo a partir de la fecha en que desaparezcan las causas que le impidieron disfrutar de ese período de descanso, como se indica en el Artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente les informo, que con el propósito de homologar la forma en que se autorizan las vacaciones del personal de base y confianza, toda solicitud deberá ser presentada con anticipación a la fecha de disfrute en el formato AV001 (máximo 15 días de anticipación), debidamente requisitado y entregado por parte del trabajador adscrito en oficinas centrales, a la Dirección de Personal y para el caso de la Estructura Territorial, el trabajador deberá entregar dicho formato al Jefe de Departamento administrativo o Jefe de Residencia, según sea el caso, quien lo deberá enviar en original a la Dirección de Personal para resguardo en su expediente personal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Héctor Rodríguez Salas
Secretario General



C. c. p. **Mtro. Martín Careaga Olvera.** - Coordinador General de Oficinas de Representación. Presente.
Lic. María de los Ángeles Arellano Sánchez. - Directora General de Administración. - Presente.
Lic. Celia Ilse Valadez Pérez. - Directora de Personal.- Presente.
AAS/CVP/ESM/JCOV/MALR